



MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPÉQUEZ.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Protocolo de Actas de Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con fecha siete de enero del año dos mil catorce con Registro No. 03-2014, en donde aparece inscrita el Acta No. 17-2014 de la sesión Pública ordinaria celebrada con fecha 16 de mayo del año dos mil catorce, la que en su punto Quinto literalmente dice:

ACTA NÚMERO: 17-2014. SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Zunilito Departamento de Suchitepéquez, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas en punto, bajo la presidencia del Ciudadano Alcalde Municipal, señor Rudi Eduardo Edelmann Cop, con la Asistencia de los Síndicos Primero y segundo señores: Pedro Alfredo Martínez Gómez y Justo Casimiro Juárez Gonón, Concejales del primero al cuarto, en su orden señores: Carlos Otto González Werner, Francisco Sop Castro, Juan Ixcoy Camillo y Rudy Silvestra Rodas Vásquez, con la asistencia del Secretario Municipal, Profesor Alfonso Ayala Gómez, quien certifica la presente, para dejar constancia de los siguientes puntos:

PRIMERO:... PUNTO SEGUNDO:... PUNTO TERCERO:... PUNTO CUARTO:...

PUNTO QUINTO: El Concejo Municipal sesionante; CONSIDERANDO: que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal -UGAM- de este Municipio, desde el año dos mil trece viene tiene elaborado y ha puesto en práctica el Reglamento para el manejo integral de los Desechos Sólidos del Municipio de Zunilito Suchitepéquez, pero que por algún descuido involuntario no lo habían presentado al Concejo Municipal para su aprobación, por lo que el día de hoy para llenar los requisitos legales lo presenta al Concejo Municipal sesionante para que se analice y si lo consideran conveniente se apruebe para que la Oficina de la UGAM de esta Municipalidad tenga el respaldo legal para su aplicación;

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones, autónomas, correspondiéndoles entre otras funciones la de regular el ordenamiento territorial, de calidad ambiental y de adaptación y mitigación al cambio climático, de coordinación interinstitucional, participación ciudadana y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, para lo cual se deben crear las normas para garantizar su utilización racional y evitar la depredación de la fauna, flora, tierra y del agua.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe regular las conductas de las personas para evitar que estas se extralimiten en sus derechos y abusen de la propiedad particular, los bienes públicos municipales o del Estado y la búsqueda de la efectiva protección del medio ambiente del municipio y por ende el territorio mancomunado.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 4, 33, 35, 42, 100, 101, 106, 151 y 185 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República que contiene el Código Municipal,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente **REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPÉQUEZ.**

Unidad de Gestión Ambiental Municipal
Julio 2013

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.OBJETO. El presente reglamento tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones relativas a preservación del ambiente y al manejo integrado de desechos sólidos municipales en la jurisdicción correspondiente, con excepción de los desechos sólidos peligrosos, normados en el reglamento de los Desechos Sólidos Hospitalarios, actualmente vigente y aprobado, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

ARTICULO 2.CONTENIDO. Para dar cumplimiento a las leyes indicadas con anterioridad, el presente reglamento, regula los aspectos técnicos sanitarios, económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

ARTICULO 3. DE LAS LEYES APLICABLES. Todo lo relativo a la forma de prestación de los servicios para el manejo adecuado de los desechos sólidos municipales, habrá de regirse de conformidad tanto con lo estipulado en el presente reglamento, así como de las disposiciones contenidas en el Reglamento Ambiental Mancomunado, Código de Salud, Código Municipal y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

ARTICULO 4. OBLIGATORIEDAD DE LAS MUNICIPALIDADES. Es responsabilidad de las Municipalidades la prestación de servicios que estipula el código Municipal, en el capítulo 5 artículo 31; así mismo las

Municipalidades deberán velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el código de salud y demás leyes ambientales relacionadas con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

ARTICULO 5. DE LAS COMPETENCIAS. La aplicación del presente reglamento compete a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal -UGAM-, Policía Municipal de Tránsito -PMT- y como ente regulador El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales relativo a la protección del ambiente y recursos naturales y al Ministerio de Salud Pública en lo referente a la salud humana, ambos ministerios en coordinación con UGAM.

ARTICULO 6. ASISTENCIA TECNICA. La municipalidad deberán contar con la asistencia de un profesional en ingeniería sanitaria o cualquier otro profesional universitario que acredite conocimientos en el manejo de desechos sólidos municipales, debidamente colegiado y activo, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales harán una calificación y acreditación del mismo a costo del interesado, por medio de la Dirección de Gestión Ambiental. La asistencia profesional privada será costosa exclusiva de las municipalidades. Los profesionales serán los responsables de elaborar los planes de manejo de desechos sólidos municipales como lo establece este reglamento. La municipalidad podrá también cubrir lo requerido en este punto, a través de convenios, contratos o coordinaciones con entidades especializadas en el tema.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 7. DEFINICIONES: para fines del presente reglamento se definen los conceptos relacionados con el manejo de desechos sólidos como los siguientes:

- Desechos:** Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, residuos o basuras procedentes de la industria, el comercio, instituciones públicas y privadas, las viviendas y el campo.
- Desechos Sólidos:** Es todo objeto sólido o semisólido, putrescibles o no putrescibles con excepción de excretas de origen humano, excluyendo los peligrosos.
- Desechos sólidos orgánicos:** Son los desechos que se generan de las actividades del ser humano y de la naturaleza. Estos desechos se fermentan o descomponen y son reaprovechados por la naturaleza.
- Desechos sólidos inorgánicos:** Son los desechos que provienen de procesos industriales, comerciales, domésticos, hospitalarios, que por sus características no se degradan.
- Desechos sólidos domiciliarios:** Es el que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.
- Desecho sólido comercial:** Es aquel que es generado en establecimientos comerciales y supermercados y plazas de mercado, bodegas, abarroterías, comedores, hoteles, restaurantes.
- Desechos sólido industrial:** Es aquel que es generado, en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
- Desecho sólido hospitalario:** Es el desecho producido durante el desarrollo de las actividades con fines de prevención, diagnósticos, tratamiento, recuperación o investigación, en cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención médica humana o veterinaria.
- Desechos sólidos agrícolas:** Es aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
- Desechos Sólidos Especiales:** Se consideran desechos sólidos especiales aquellos que el MAR y el MSPAS, mediante resolución al efecto, determine que debido a la cantidad, concentración o características físicas, químicas, o microbiológicas requieran manejo especial para evitar daño inminente a la salud.
- Desechos Sólidos peligrosos:** Es todo residuo, en cualquier estado físico, que por sus características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables o radioactivas representan un peligro para el ambiente y la salud.
- Desechos Sólidos Municipales:** Incluyen todos aquellos materiales provenientes de la actividad domiciliar, comercial institucional, industrial, (pequeña industria y artesanal), barido y limpieza de áreas públicas cuya gestión es responsabilidad de las autoridades municipales.
- Desechos Sólidos de Construcción:** Los desechos de la construcción, remodelación, y arreglos de viviendas individuales, edificios comerciales y otras estructuras serán clasificados como residuos de construcción. La composición es variable pero puede incluir tierra, ripio, piedras, concreto, ladrillos, escombras, madera, grava, piezas de fontanería, calefacción y electricidad.
- Generación:** Se entiende por generación de desechos sólidos a la producción de materiales descartados por el hombre, durante la realización de sus actividades.
- Almacenamiento:** Acumulación de desechos sólidos en recipientes o en depósitos en espera de ser recolectados por el servicio de limpieza.
- Recolección:** Es la acción de recolectar los desechos sólidos mediante el uso de carretillas, carretas, contenedores o camiones.
- Transporte:** Acción de traslado por medio de cualquier tipo de vehículo destinado para tal propósito a estaciones de transferencia, a planta de clasificación o sitios de disposición final.
- Transferencia:** Etapa en la cual los desechos sólidos son acumulados temporalmente en un lugar acondicionado para el efecto, previo a ser transportado a las plantas de clasificación o sitios de disposición final.
- Tratamiento:** Se entiende por tratamiento de desechos sólidos al conjunto de técnicas y métodos de procesamiento, físicos, químicos y biológicos, que modifican sus características.
- Procesos físicos de tratamiento:** Son los que utilizan las características físicas de los desechos sólidos para llevar a cabo una separación o bien una concentración de sus constituyentes.
- Procesos químicos de tratamiento:** Son todos los que aprovechan o afectan las características químicas de los desechos sólidos para su transformación.
- Procesos biológicos de tratamiento:** Estos se basan en la actividad de las bacterias aerobias y anaerobias. La naturaleza de las bacterias o cultivos utilizados pueden ser de microorganismos nativos o cultivos, seleccionados o selectivamente adaptados.
- Disposición final:** Vertido y tratamiento final de los desechos sólidos.
- Líquidos lixiviados o percolados:** Son aquellos producidos por la descomposición o putrefacción natural de los desechos orgánicos, que posteriormente se filtran por condiciones ambientales, sus características fisicoquímicas y microbiológicas naturales pueden alterar el suelo y el agua.
- Gases:** Son producidos por la digestión anaerobia de los desechos sólidos. Produciendo, según el volumen de desechos, cantidades apreciables de metano, de dióxido de carbono así como trazas de ácido sulfúrico, amoníaco, y mercaptanos, Etc.
- Materia de cobertura:** Es la capa de tierra u otro material que se utiliza que se utiliza para el cubrimiento de los desechos sólidos, con el fin de aislarlos adecuadamente del ambiente exterior y contribuir a la masa microbiana en su degradación.
- Compostaje:** Es el proceso que utiliza las propiedades de la materia orgánica para su descomposición y transformación en un material estabilizador del suelo, al combinarse con otros productos puede convertirse en abono.
- Botadero a campo abierto:** cualquier disposición final instalación de desechos sólidos controlado o no controlado, que no cumpla con las disposiciones de este reglamento o produzca riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente general.
- Cieno:** Cualquier desperdicio sólido, semisólido o líquido generado en plantas de tratamiento de aguas residuales, de filtración de agua potable o filtros de equipos de control de emisiones atmosféricas. Al cieno se le refiere también como "bio-sólido".
- Clausura:** Cierre definitivo de una instalación de desechos sólidos después que esta haya cesado su vida útil según las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento.
- Contaminación por desechos sólidos:** La que se origina por la presencia de desechos sólidos en el suelo, en cuerpos de agua y que son generados por cualquier actividad humana o natural, pudiendo entre otras cosas:
 - Afectar de forma negativa la salud y bienestar humano,
 - Alterar negativamente la vida animal o vegetal,
 - Repercutir sobre la propiedad privada,
 - Ser desagradable o interferir con el disfrute de la vida o propiedad,
 - Emisión contaminantes al aire,
 - Contribuir a la contaminación significativa de cualquier fuente de agua superficial o subterránea, pública o privada,
 - Cualquier acción en el manejo de desechos sólidos que pueda contaminar el aire, el suelo o los cuerpos de agua, ya sean superficiales o subterráneos,
 - Deteriorar el paisaje.
- Desecho biomédico regulado:** Desecho biomédico incluido en el estado de desechos biomédicos en la correspondiente norma técnica ambiental sobre manejo de desechos biomédicos y hospitalarios, y todo aquel desperdicio que haya estado en contacto directo con este tipo de desperdicio.
- Reciclaje:** El proceso por el cual algunos materiales de desechos son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos.
- Rellenos sanitarios regulados:** Métodos sanitariamente seguros de disposición de desechos sólidos en el suelo que consisten en esparcirlos, acomodarlos o compactarlos al volumen más práctico posible, cubriéndolos diariamente con tierra u otro material de cobertura, ejerciendo los controles requeridos respecto a los gases que emanan y lixiviados que generan.

35. **Residuo:** Acción de usar un desecho sólido, sin previo tratamiento.
 36. **Vector:** Cualquier animal, insecto o artrópodo presente que puede transmitir enfermedades infecciosas a seres humanos y animales.
 37. **Contenedor:** Recipiente diseñado para el almacenamiento temporal de desechos sólidos.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DE CONTAMINACIÓN Y DE DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES DE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS: Se prohíbe la contaminación por el inadecuado manejo de desechos sólidos así como provocar incendios, explosiones, derrames, descarga de material mal oliente, generación y atracción de vectores, así como alteración microbiológica al entorno.

ARTÍCULO 9. DE LAS PROHIBICIONES. Se prohíbe la introducción al municipio, por cualquier vía, de excrementos humanos animales, basura domiciliar o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar el ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre ellas las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados,

Residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas, y hongos zoo y fitopatogénicos. Lo que no se contemple en el presente artículo deberá registrarse por los convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

ARTÍCULO 10. CHATARRA Y CONDICIONES DE LOS SITIOS DE ALMACENAJE. Se prohíbe abandonar o permitir que se abandone chatarra o recibo de piezas que faciliten la generación de factores y sea desagradable a la vista, a menos que sea un sitio o almacén específico para tal fin previamente autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11. QUEMA A CAMPO ABIERTO. Se prohíbe la quema a campo abierto de desechos sólidos, incluyendo las prácticas agrícolas, quema de broza y práctica de las rozas. La UGAM podrá conceder tal autorización en caso de emergencia que presente un peligro real para la salud o seguridad pública, dicha actividad podrá realizarse de conformidad con las disposiciones emitidas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica. La incineración de desechos sólidos en áreas, contenedores de almacenamiento o depósitos que no han sido autorizados por la UGAM será considerado como quema a campo abierto con respecto a este artículo.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE CIENOS EN EL SUELO. Se prohíbe la disposición, aplicación e incorporación al suelo de cieno de aguas residuales, negras o contaminadas o de lodos preventivos de fosas sépticas.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS SÓLIDOS EN AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS: Se prohíbe descargar o permitir que desechos sólidos a sus lixiviados se descarguen, derramen o generen acceso a aguas superficiales y subterráneas, incluyendo arrojar desechos sólidos en colectores de aguas residuales domésticas o aguas pluviales.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURA EN SITIOS NO AUTORIZADOS: Se prohíbe arrojar basuras en las vías, parques, áreas de esparcimiento colectivo, lotes válidos, barrancos o cualquier otro lugar no autorizado por la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental -UGAM-, basándose en las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 15. LOCALIZACIÓN DE CONTENEDORES EN ÁREAS PÚBLICAS. Se prohíbe la localización de contenedores de almacenamiento de gran volumen de desechos sólidos en áreas públicas, exceptuando cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente o cuando un evento o situación específica lo exija, y se encuentre establecido en los respectivos reglamentos municipales de desechos sólidos.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD. Se prohíbe la participación de menores de dieciséis años en las actividades del manejo de desechos sólidos que impliquen lucro, explotación o riesgos a su salud.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS: Se prohíbe depositar residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de carga, descarga y transporte, se deberá mantener protección adecuada para evitar el esparcimiento de los mismos y prevenir accidentes de trabajo. Los trabajos de construcción deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
PLAN Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18. PLAN MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DE DESECHOS SÓLIDOS: La UGAM debe presentar un plan de manejo para los desechos sólidos municipales al Concejo Municipal que contengan los siguientes aspectos:

- Técnico-Sanitario
- Económico-Financiero-Administrativo
- Social
- Educación Ambiental
- Legal

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL: La UGAM deberá contar con un plan de manejo con los desechos sólidos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, si la UGAM ya cuentan con un plan deberán presentarlo al Concejo Municipal conforme lo que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. FUENTES DE GENERACIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES. La generación de desechos proviene de varias fuentes, que son de tipo: domiciliar, institucional, áreas y vías públicas, de servicio y comerciales. Exceptuando todos aquellos desechos que por sus características tóxicas y peligrosas, requieren un tratamiento especial.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL. Los usuarios del servicio municipal están obligados a cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo de los Desechos Sólidos Municipales.

ARTÍCULO 22. PLAN PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DE LA RESPONSABILIDAD PARA ESTABLECERLO: La UGAM después de representar al Concejo Municipal el plan tiene la responsabilidad de establecer y operatividad de acuerdo con sus necesidades, el Plan para el Manejo de los Desechos Sólidos del municipio deberá garantizar la gestión integral de desechos sólidos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del código de salud, el código municipal, la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y normas técnicas ambientales correspondientes.

CAPÍTULO V
DEL MANEJO Y SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS EN GENERAL

ARTÍCULO 23. DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. El manejo de los desechos sólidos comprende las siguientes actividades:

- Educación ambiental
- Generación
- Clasificación Institucional
- Almacenamiento
- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas
- Recolección
- Transporte
- Transferencia
- Tratamiento
- Reciclaje
- Recuperación
- Disposición final

ARTÍCULO 24. DE LAS CLASIFICACIONES DEL SERVICIO. Para los efectos de este Reglamento, el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: a) servicio ordinario y b) servicio especial.

ARTÍCULO 25. DEL SERVICIO ORDINARIO. La prestación del servicio ordinario estará orientada a atender los siguientes tipos de desechos sólidos:

- Domiciliario
- Los desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen pueden ser compatibles con los domiciliarios.
- Los desechos que se producen en la vía pública.

ARTÍCULO 26. DEL SERVICIO ESPECIAL. Esta prestación estará orientada a atender los siguientes tipos de desechos sólidos que por sus características tóxicas y peligrosas, sean manejados en forma especial, de acuerdo a las siguientes fuentes de generación:

- Desechos sólidos biomédicos u hospitalarios, desechos sólidos patógenos, o residuos peligrosos.
- Desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen deban considerarse como especiales, a juicio de UGAM, MARN Y del MSPAS.
- Empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza, en especial de plaguicidas y de preparaciones de uso agrícola o pecuario.

ARTÍCULO 27. DE LAS CAMPAÑAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Las dependencias del Organismo Ejecutivo y la Municipalidad, participarán para la elaboración y ejecución de los programas, campañas y cualquiera otra actividad tendientes a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación ambiental por desechos sólidos, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

ARTÍCULO 28. COLABORACIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS. Las asociaciones privadas, las Cámaras de Comercio, industria y otras, así como sus respectivas gremiales, cooperarán con las autoridades, orientando a sus asociados y agremiados respecto al cumplimiento de las medidas que deban adoptar para la prevención de la contaminación ambiental causada por los desechos sólidos. Así mismo, las empresas públicas y privadas promoverán campañas educativas permanentes contra la contaminación ambiental originada por los desechos sólidos.

ARTÍCULO 29. DEL PROGRAMA DE ASEO EN POBLACIONES DEL ÁREA RURAL. La municipalidad en coordinación con la UGAM establecerán los programas de manejo de basura en las poblaciones del área rural; la organización del servicio será promovida por las municipalidades a través de personal técnico, de promotores y educadores ambientales.

CAPÍTULO VI
DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS O ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30. DE LA OBLIGACIÓN DE COLOCAR EN LAS CALLES RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS: Las entidades de aseo deberán colocar en las aceras de

las calles, recipientes no desechables para almacenamiento exclusivo de desechos producidos por transeúntes en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. En estos recipientes no podrán almacenarse desechos sólidos generados en el interior de las edificaciones; la recolección de los desechos sólidos acumulados en los recipientes no desechables destinados al uso de los transeúntes se hará de conformidad con programas especiales que elaborará la UGAM, de acuerdo al plan establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 31. DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIAS LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. Los vendedores ambulantes y de puestos fijos en áreas públicas, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos. Cuando por la naturaleza de los productos que se generan desechos, los vendedores ambulantes y los de puestos fijos en vías áreas públicas, deberán disponer de recipientes para depósitos de basura, accesibles al público.

ARTÍCULO 32. DE LA OBLIGACIÓN DE RECOGER LAS BASURAS ORIGINADAS POR CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS: Los responsables de la carga, transporte y descarga de cualquier tipo de mercaderías o materiales deberán recoger la basura originada por esas actividades, para luego ser trasladada a un punto adecuado de disposición final.

ARTÍCULO 33. DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS EN EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En la realización de eventos especiales y espectáculos públicos, deberán disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de las basuras que allí se generen para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con la encargada de prestar el servicio de aseo.

ARTÍCULO 34. CUMPLIMIENTO. La Municipalidad deberá ejecutar el cumplimiento de lo relativo al barrido y limpieza de vías y áreas públicas, tal como lo establece el Código Municipal vigente.

CAPÍTULO VII
ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA EL ADECUADO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Cualquier instalación de almacenamiento de desechos sólidos, deberá cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

- a) Almacenamiento sanitario, provisto de un número suficiente de recipientes adecuados de acuerdo a la clasificación del tipo de desechos sólidos.
- b) Colocar los desechos sólidos en los recipientes o contenedores de modo que se evite el derrame en calles, aceras u otro sitio público o propiedad privada.
- c) No almacenar sustancias líquidas en recipientes para desechos sólidos, a no ser que estén herméticamente sellados.
- d) No almacenar ningún desecho peligroso que pueda presentar daños y riesgos a la salud y el ambiente.
- e) Colocar los recipientes para desechos sólidos en el punto y la hora determinada en el plan municipal para la recolección.

ARTÍCULO 36. DE LOS RECIPIENTES PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. Los recipientes utilizados para el almacenamiento de desechos sólidos deben de ser de tal forma que eviten la contaminación.

ARTÍCULO 37. CONTENEDORES. Los contenedores tendrán suficiente capacidad para los desechos sólidos que habrán de acumularse en ellos. Serán compatibles en el equipo de recolección estarán contruidos de material duradero y resistente a la corrosión. Estarán equipados con tapas o puertas de buen ajuste, serán a prueba de agua y resistentes a las inclemencias del tiempo.

ARTÍCULO 38. ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE DESECHOS SÓLIDOS. A partir de la vigencia de este reglamento, toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial y otras que por sus características de preferencia deben tener un sistema de almacenamiento colectivo de desechos sólidos, diseñados de acuerdo con las normas sanitarias que serán incluidas dentro del Plan de Gestión de Desechos Sólidos de la municipalidad.

ARTÍCULO 39. DE LAS ÁREAS PARA ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de desechos sólidos en las edificaciones de las que se trata el artículo anterior, cumplirán por lo menos con los siguientes requisitos.

- Ubicados en áreas designadas por el servicio de desechos sólidos.
- Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambiente propicio para el desarrollo de microorganismos en general.
- Tendrán sistemas de ventilación, de suministros de agua, de drenaje, prevención y control de incendios.
- Serán contruidos a prueba de vectores.
- Cuando no sea posible la construcción de un depósito, se podrá instalar un contenedor con las características sanitarias antes mencionadas.

Las áreas a las que se refiere este artículo serán aseadas y fumigadas para desinfección y des-infestación, con los términos de tiempo que establece el departamento de Regulación del Ministerio de Salud, con la seguridad que exige la naturaleza de la actividad en que ellas se desarrollan.

ARTÍCULO 40. UBICACIÓN DEL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN MERCADOS MUNICIPALES: Se podrán ubicar depósitos de almacenamiento en mercados cuando la generación de residuos en estos sea excesiva o no sea factible un traslado inmediato a otro punto más adecuado o cuando la ubicación que se defina en la planificación respectiva por parte de la municipalidad así lo requiera. En tal caso, la municipalidad deberá ejercer control de volumen de los desechos sólidos y garantizar que cumpliera con los requisitos sanitarios y ambientales respectivos. Para los desechos sólidos de los mercados se deberán hacer almacenamientos separados de desechos orgánicos e inorgánicos.

CAPÍTULO VIII DE LA ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 41. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS. Los generadores deberán entregar los desechos sólidos para la recolección en las condiciones básicas establecidas en el presente reglamento y el plan municipal.

ARTÍCULO 42. DE LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. La recolección de los desechos sólidos será efectuada únicamente por las personas individuales o jurídicas autorizadas y certificadas por la UGAM. Siempre y cuando no exista un convenio, concesión o administración legalizada y autorizada por la Municipalidad.

ARTÍCULO 43. DE LA FRECUENCIA DE LA RECOLECCIÓN: Las entidades encargadas de la recolección, deberán realizarla en forma periódica, para evitar que la descomposición de los desechos sólidos propicien condiciones adversas a la salud en el plan de gestión de desechos sólidos de la Municipalidad correspondiente y será de la siguiente forma:

Para todos los usuarios en el área urbana será de 3 veces por semana y en el área rural de 2 veces por semana los usuarios del área industrial o comercial dependerá de las necesidades que él tenga, los días solicitados y cantidad producida, esta deberá ponerse de acuerdo con el recolector para el costo, el usuario que desee más visitas deberá de cubrir el costo de los días solicitados más los normales establecidos arriba y deberá regirse a las siguientes obligaciones:

A. Tener listos sus desechos el día que le asigne el recolector, en bolsas resistentes autorizadas por el recolector, en un lugar de fácil acceso o contar con depósito al frente de su casa para facilitar la extracción.

B. Tener bolsas que no tengan la identificación de la empresa recolectora ya que esta no se hará responsable por bolsas que pongan personas vecinas u otros para no pagar su servicio.

C. Si los desechos no están listos o el usuario no se encuentre en su residencia la recolectora no regresará por los mismos sino será en la próxima visita.

D. Toda cantidad extra de desechos que no esté en bolsa autorizada por el recolector el usuario deberá de pagar por aparte las bolsas adicionales que necesitare para el traslado de sus desechos.

E. Toda empresa o industria deberá contar con un depósito adecuado, de fácil acceso, con puerta al exterior de la misma para que el recolector no pierda tiempo, esperando colas para acusar o pasar hasta el depósito dentro de la empresa, el depósito deberá de estar fuera de área de peligro o zonas de movimiento de operaciones internas para evitar accidentes y atrasos. Los desechos deberán de estar listos en bolsas plásticas biodegradables, la basura orgánica de poda de área verde deberá ser cortada y amarrada en maletas para su fácil extracción (basura de jardinería) tiene costo dependiendo de la cantidad producida por el usuario.

F. Las urbanizaciones privadas deberán de pagar por aparte la extracción de corte o poda de jardinería, deberá de cortar en medida uniforme y amarrarla en maletas para su rápida extracción en cantidades normales, las cantidades extras deberá de pagarse por aparte a la recolectora y o ponerse de acuerdo en los costos que esto implique y cuando la Empresa de energía haga podas generales cerca al tendido eléctrico también deberá pagarse por aparte.

G. Los usuarios deberá de tener depósitos resistentes para colocar sus bolsas, todo depósito deteriorado debe de ser cambiado por el usuario, el recolector no se hará responsable por depósitos viejos o rotos que se rompan al prestar el servicio.

H. Todo usuario deberá de tener amarrados a sus perros ya que si uno de los recolectores sale herido este deberá de pagar las costas médicas y el tiempo que tarde en rehabilitarse.

I. El precio de la recolección será establecido por la recolectora bajo la supervisión de la UGAM y regidos por los costos que implique el funcionamiento del mismo bajo la medida de una bolsa de 25 libras, 40 libras y de 55 libras en el servicio domiciliario y en el caso industrial y comercial de igual manera.

J. Todos los costos de recolección debe de ajustarse a la realidad de la situación económica actual ya que de ello depende un buen servicio y responsable, los costos deben de revisarse cada año o en su efecto cualquier cambio en impuestos, precio de bolsas, combustibles, salarios, distancias al botadero u otros casos que afecten los costos de la recolección.

K. Las bolsas no debe de contener madera, alambre, vidrio u otro objeto que la rompa la bolsa ya que si se detecta que se rompió por irresponsabilidad del usuario, este deberá de cubrir el costo de otra bolsa para poder trasladar los desechos.

L. Ripio, tierra, palmas de coco, cocos secos u otros desechos que no sean los pactados en las negociaciones entre usuario y recolector, no serán llevados, estos tendrán que ponerse de acuerdo y pagar por aparte el costo del traslado en un día aparte para no entorpecer la recolección normal y no causar atrasos en la misma.

M. Toda situación o eventualidad que no esté comprendida en este reglamento será trasladado a la Oficina de UGAM la cual dictaminara la solución del caso que se presente.

ARTÍCULO 44. DE LA OBLIGACION DE TRANSLADAR LOS DESECHOS SÓLIDOS HASTA EL SITIO QUE SE DETERMINE COMO CENTRO DE ACOPIO: En el caso de urbanizaciones, colonias, barrios o conglomerados con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de los vehículos de recolección, los habitantes están en la obligación de trasladar sus desechos sólidos hasta el sitio que se determine como centro de acopio por el servicio de recolección.

CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 45. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE. Los vehículos de transporte utilizados para la recolección de los desechos sólidos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben de ser utilizados exclusivamente para el transporte de los desechos municipales y estar claramente identificados.
- Deben de tener la capacidad para el peso y volumen al transportar.
- En los contenedores no deben de existir fugas al exterior de desechos sólido.
- Deben presentar facilidad para su lavado y desinfección.
- Presentar características que permitan utilizar sistemas de descarga sencillos y fiables.
- Los vehículos destinados al transporte de tierra, escombros o cualquier otro material que pueda ser aspirado por el viento, deberá proveerse de las medidas adecuadas como carpas o cubiertas de material resistente para garantizar el transporte seguro de dichos residuos sólidos e impedir que se derramen en la vía pública.

ARTÍCULO 46. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS: La operación y el mantenimiento de los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos estarán a cargo de la entidad o entidades responsables del servicio de recolección.

CAPÍTULO X DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 47. DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. Las entidades encargadas del servicio de desechos sólidos podrán disponer de estaciones de transferencia, cuando la distancia de traslado a la disposición final sean muy largas, de difícil tránsito para vehículos de gran capacidad de recolección o en lugares donde el servicio sirva a poblaciones de baja densidad, cuando el volumen de los desechos sólidos generados excesivo o cuidado del enfoque del plan municipal (UGAM) así lo requiera.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS SITIOS PARA LA TRANSFERENCIA: Los sitios de transferencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Facilidad de acceso
- Cercanía de las zonas de recolección
- Donde no existan objeciones ambientales y sanitarias
- C convenientemente aislado de las áreas habitadas

ARTÍCULO 49. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA: El diseño y construcción o instalación de estaciones de transferencia de desechos sólidos, se sujetaran para su autorización a lo establecido por la UGAM.

ARTÍCULO 50. CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS: Los criterios a abordar dependerán en cuanto almacenamiento y rendimiento, del tipo de equipamiento y accesorios a ser utilizados.

Las estaciones de transferencias deben contar con los elementos mínimos siguientes:

- Caseta de control de acceso y salida
- Oficinas administrativas
- Báscula
- Servicios sanitarios
- Duchas
- Equipo de primeros auxilios
- Equipo de seguridad laboral
- Estacionamiento
- Rótulos indicadores

ARTÍCULO 51. DEL CONTROL DE VECTORES EN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA: Debe de existir un control efectivo de vectores en las estaciones de transferencia por UGAM, en coordinación con la municipalidad.

**CAPÍTULO XI
DE LA RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS**
ARTÍCULO 52. CLASIFICACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS: Solo será permitida la separación o clasificación de desechos sólidos municipales en su origen o en sitios autorizados por la UGAM.

ARTÍCULO 53. REGULACIÓN DE RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE DESECHOS PELIGROSOS: Estos procesos estarán regidos por el Reglamento que esté establecido por el MARN y el MSPAS.

ARTÍCULO 54. DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Las entidades encargadas de la gestión de desechos sólidos deberán propiciar la reutilización y reciclaje, mediante campañas educativas dirigidas a comunidad con tal fin.

CAPÍTULO XII DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 55. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS FÍSICOS: Los procesos físicos de un tratamiento podrán ser realizados mediante las siguientes técnicas:

- Reducción de tamaño
- Separación
- Compactación
- Cementación
- Fundición de metales
- Incineración por rayos eléctricos atmosféricos

ARTÍCULO 56. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS QUÍMICOS: Los procesos químicos de tratamiento podrán ser realizados mediante las siguientes técnicas:

- a) Polimerización
- b) Estabilización química
- c) Oxidación
- d) Otros procesos reconocidos

ARTÍCULO 57. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS BIOLÓGICOS. Para la realización del proceso biológico de tratamiento de desechos sólidos municipales, será factible la utilización de los siguientes procesos:

- a) Compostaje
- b) Digestión aeróbica o anaeróbica

ARTÍCULO 58. DEGRADACIÓN TÉRMICA. La degradación térmica de los desechos sólidos municipales, podrá realizarse por medio de los tratamientos tales como la incineración, pirólisis u otros procesos reconocidos.

ARTÍCULO 59. APROBACION DE LOS TRATAMIENTOS DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES. Los procesos de tratamiento de desechos sólidos municipales requerirán la aprobación de la Unidad de Gestión Municipal -UGAM-.

CAPÍTULO XIII DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 60. DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda clase de disposición final de desechos sólidos requiere aprobación expresa de la Unidad de Gestión Municipal -UGAM-.

ARTÍCULO 61. DISPOSICIÓN FINAL DE SUELO. La disposición final de desechos sólidos en el suelo podrá realizarse a través del sistema sanitario. Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos sólidos municipales mediante esta técnica requiere la aprobación y certificación de la UGAM.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA EL TERRENO DESTINADO PARA RELLENO SANITARIO. Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos ordinarios mediante la técnica de relleno sanitario deberá presentar las siguientes características:

- a) Estar ubicado a una distancia que garantice que no se producirá contaminación en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
- b) Contar con suficiente material para la cobertura diaria de los desechos depositados durante su vida útil y en caso de no contar con material suficiente establecer los bancos de préstamo a los que recurrirá.
- c) Estar ubicado en un área que no sea afectada de inundaciones.
- d) Estar ubicados por lo menos a 500 m. De ríos, lagos y zonas de drenaje natural.
- e) Estar ubicado en un área con fácil y rápido acceso de vehículos por carretera o camino transitable en cualquier época del año.
- f) Estar ubicado fuera de las áreas naturales protegidas, así como de las servidumbres de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillado, oleoductos, y líneas de conducción de fluido eléctrico.
- g) Estar ubicado a una distancia mínima de 60 metros de tayas que hayan tenido desplazamientos resistentes.
- h) El terreno no deberá estar a 3,000 metros de un aeropuerto utilizado por aviones turbo-jet y a 1500 metros de un aeropuerto utilizados por aviones de hélice. Cualquier relleno sanitario que esté más cerca tendrá que demostrar que no constituye un peligro para los aviones con respecto a los pájaros.
- i) Deberá estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros del área urbana o industrial.
- j) Su localización estará fuera de la dirección predominante de los vientos, para que no afecten a la población.

ARTÍCULO 63. ELEMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO. La solicitud de permiso de ubicación deberá presentarse acompañada de la siguiente información:

- a) Planos catastrales de posibles sitios propuestos.
- b) Información básica de los posibles sitios:
 - Nombre de propietario actual
 - Ubicación exacta
 - Área
 - Distancia de centro de población beneficiaria
 - Distancia al centro de población más cercana
 - Nombre de los cuerpos de agua que atraviesan, limitan o circundan el terreno e indicación de las separaciones existente.
 - Dirección predominante del viento
 - Estado de la vía de acceso
 - Valor destinado del terreno
 - Uso actual del terreno
 - Clasificación de la zona según el plan de regulación urbano (si existe)
 - Uso del suelo una vez clausurado el relleno
- c) Población a servir (población de diseños)
- d) Tipo de relleno sanitario propuesto
- e) Estudio hidrogeológico del suelo

ARTÍCULO 64. DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE INGENIERÍA NECESARIAS PARA EL SUELO: En caso que la UGAM considere alguno de los sitios propuestos apto para relleno sanitario, el interesado deberá presentar un estudio hidrogeológico y de suelos del terreno en cuestión, realizado por un ingeniero sanitario o un profesional con reconocida calificación. Los estudios deberán consignar como mínimo, la siguiente información:

- a) Caracterización y espesor de los diferentes estratos geológicos.
- b) Evaluación del riesgo de contaminación de mantos acuíferos y recomendaciones al respecto.
- c) Determinación de la profundidad del nivel freático.
- d) Localización de nacientes y otros cuerpos de agua.
- e) Determinación de la permeabilidad del suelo, en cada uno de los estratos geológicos encontrados.
- f) Censo de aprovechamiento hidráulico de la zona.
- g) Unidades hidrogeológicas.
- h) Modelo de funcionamiento hidrogeológico.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: Para el otorgamiento del permiso de funcionamiento mencionado en el artículo anterior, se requerirá que todo proyecto de relleno sanitario, independientemente de su tipo y tamaño, cumpla como mínimo con los siguientes requisitos técnicos.

- a) Una vida útil mínima de diez años.
- b) Vías internas de acceso, balastadas o pavimentadas, transitables en cualquier época del año, con rútiles de información.
- c) Cercado periférico que limite el terreno e impida el ingreso de animales y personas ajenas al relleno, con portón y entrada restringida.
- d) Preparación del terreno con una base impermeable, con pendientes hacia las líneas de drenajes.
- e) Canales periféricos para las aguas pluviales.
- f) Drenajes para los lixiviados y chimeneas para gases y humos.

- g) Instalaciones para drenar, captar, tratar o recircular los lixiviados.
- h) Caseta de control de ingreso, bodega, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas y telefónicas y otra infraestructura básica.
- i) Personal suficiente y con capacitación adecuada. Supervisión adecuada.
- j) Cobertura diaria de los desechos con material inerte con un espesor mínimo de 15 cm.
- k) Cobertura final del relleno con una capa de material de cobertura de 60 cm., de espesor, con una capa adicional de 20 cm de espesor capaz de sostener vegetación y con la suficiente inclinación para impedir ingreso de aguas pluviales a los desechos.
- l) Ningún aprovechamiento posterior que implique construcciones, con un plazo mínimo de 20 años.
- m) Diseño de las diferentes fases de los periodos de explotación del sitio del relleno.
- n) Diseño de la configuración final del sitio, con su tratamiento paisajístico.
- o) Un plan de monitoreo ambiental durante y posterior a su funcionamiento.
- p) Plan de contingencia y medidas de mitigación en caso de emergencias.
- q) Programa de clausura del relleno.
- r) Plan de recuperación ambiental del terreno.

ARTÍCULO 66. DE LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS INFECCIOCONTAGIOSOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS: Los desechos infectocontagiosos deberán ser manejados de la manera que lo establece el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios.

ARTÍCULO 67. ACCESO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA REALIZAR EVALUACIONES. El ente administrador del relleno sanitario, deberá permitir, previa identificación, el acceso de los funcionarios de la UGAM, MARN o del MSPAS, con el fin de practicar las inspecciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 68. OBLIGACION DE PRESENTACIÓN DE REPORTES DE OPERACIÓN A LA UGAM: El ente administrativo del relleno sanitario, presentará trimestralmente a la UGAM o cuando este juzgue conveniente, reportes de operación del relleno sanitario, los cuales incluirán como mínimo la siguiente información:

- a) Promedio diario, semanal y mensual de ingresos de desechos, expresado en términos de volumen y peso.
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de desechos, clasificándolos según su origen, peso y tipo de desechos.
- c) Análisis de laboratorio, practicados en los últimos seis meses, al afluente al sistema de tratamiento de lixiviados. Este análisis incluirá como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO, pH, Sólidos totales, Cr, Pb, Hg, Ni.

ARTÍCULO 69. ARTÍCULO TRANSITORIO. Mientras no exista en el municipio una o más plantas de tratamiento de desechos especiales, así como uno o más rellenos de seguridad, este tipo de desechos podrá disponerse en los rellenos sanitarios para desechos ordinarios, en áreas especialmente acondicionadas para tal fin, previa aprobación de la ubicación y de la técnica de disposición, por parte de la UGAM. En tales casos, no se permitirá la disposición de desechos potencialmente incompatibles en una misma celda o frente de trabajo.

CAPÍTULO XIV REQUISITOS DURANTE Y POSTERIOR A LA CLAUSURA DE LA INSTALACION DE TRATAMIENTO Y DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 70. CIERRE TEMPORAL POR EMERGENCIA. Si se interrumpe por emergencia la operación normal de una instalación de un servicio de recolección o de una actividad de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y la interrupción impide el cumplimiento con el presente Reglamento, el dueño u operador de la instalación aplicará las medidas establecidas en el Plan de Contingencia previamente aprobado por la UGAM. Se notificará por escrito a la UGAM dentro del lapso de una semana después de haber sugerido el incidente que origina el cierre temporal. Además deberá presentar un informe posterior en el que contendrá información específica sobre la interrupción, la fecha y hora en que ocurrió el problema, sus causas, y una descripción de medidas correctivas tomadas o a ser tomadas.

ARTÍCULO 71. CRITERIOS PARA CLAUSURA, RESTAURACION Y REHABILITACION. Todo proceso de clausura, restauración y rehabilitación de una instalación de tratamiento o de disposición final deberá contar con un plan que especifique las actividades a seguir, el cual debe ser aprobado por la UGAM.

ARTÍCULO 72. DEL PLAN DE CLAUSURA, RESTAURACION Y REHABILITACION. Este deberá ser un documento que incluya las actividades necesarias para garantizar una restauración y rehabilitación que llene todos los requisitos sanitarios y ambientales que determine la UGAM. Deberá determinar la metodología y los recursos necesarios para llevar a cabo un monitoreo de la infraestructura y de los parámetros ambientales, durante un periodo de tiempo prudente que estará en función del tipo de tratamiento que hay estado funcionando.

ARTÍCULO 73. DE LA RESPONSABILIDAD DEL MONITOREO AMBIENTAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DURANTE LA FASE DE RESTAURACION Y REHABILITACION. La entidad que haya sido la responsable de la operación y el mantenimiento del tratamiento antes de la clausura será responsable del monitoreo de la infraestructura y de los y de los parámetros ambientales de la fase de restauración y rehabilitación, y esta será auditada por la UGAM.

CAPÍTULO XV DE LA VIGILANCIA ESTATAL

ARTÍCULO 74. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a la UGAM y PMT, ejercer la vigilancia, verificación, control y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 75. MONITOREOS AMBIENTALES DE CUALQUIER ETAPA DEL MANEJO DE DESECHOS

SÓLIDOS. Los monitoreos ambientales son instrumentos con los cuales se llevará de una manera periódica una vigilancia in situ de los parámetros ambientales, de la infraestructura física y de las condiciones de la operación. Su objetivo será el de recolectar datos de una manera puntual, que permitan realizar un análisis posterior de uno o varios elementos del manejo, su metodología, frecuencia y procedimientos analíticos dependerá de la normativa que especifique el UGAM.

ARTÍCULO 76. AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUALQUIER ETAPA DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. Las auditorías ambientales son instrumentos que utilizara la UGAM con el apoyo de MSPAS o de la institución que este juzgue conveniente, para identificar problemas en el funcionamiento de cualquier etapa del manejo de desechos sólidos y para verificar los niveles de cumplimiento del presente reglamento o de las normas que establezcan a partir de este. El objetivo inicial de su realización será el de confirmar la efectividad de los sistemas del manejo, aunque los resultados de estas podrán ser utilizadas para los fines que la UGAM juzgue conveniente.

ARTÍCULO 77. FACILIDAD DE ACCESO PARA REALIZAR AUDITORIAS AMBIENTALES. Los entes administrativos responsables de las instalaciones de tratamiento y/o disposición final de desechos sólidos o de cualquier otra etapa de la gestión, permitirán en cualquier momento el acceso de los funcionarios de la UGAM, con el fin de practicar las auditorías ambientales que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 78. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR REPORTES PERIÓDICOS AL MARN Y MSPAS. El ente administrativo responsable de toda actividad que intervenga en la gestión de desechos sólidos presentaran periodos establecidos por la UGAM, reportes de operación.

ARTICULO 79. OBLIGACION DE PRESENTAR REPORTES MEDICOS. El ente administrador velara para que el personal que labore en cualquier fase de tratamiento disposición final o cualquier otra etapa del manejo de desechos sólidos, cuente con su registro de vacunas al día y un examen médico semestral, cuyos resultados serán presentados a la UGAM.

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL NO REGULAR. La municipalidad será responsable de que el personal no regulado (pepenadores) que intervenga en el proceso físico de tratamiento, se sometan al respectivo control de salud.

ARTICULO 81. DE LOS METODOS DE ANALISIS PARA DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS. De conformidad con las disposiciones sobre el manejo de desechos peligrosos que emita la UGAM, todo generador (excepto los generadores de desechos sólidos domiciliarios y desechos sólidos comerciales) tienen la obligación de determinar si su desecho es residuo peligroso o reúne las características de peligrosidad, con apego a las normas técnicas ambientales que hace respecto se emita. Los análisis de desechos sólidos se realizarán de acuerdo con los métodos de análisis establecidos, adoptados o definidos por la UGAM en las normas técnicas correspondientes.

**CAPITULO XVI
PERMISOS PARA EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS**

ARTICULO 82. DE LA OBTENCION DE PERMISOS PARA LA RECUPERACION DE DESECHOS

SOLIDOS. Las personas naturales o jurídicas que de los sitios de disposición final de desechos sólidos deseen recuperar materiales reciclables útiles para la industrialización, deben obtener permiso previo de la UGAM, en coordinación con el operador de la planta de tratamiento.

ARTICULO 83. PERMISO PARA OPERAR UNA INSTALACION DE DESECHOS SOLIDOS. Toda instalación, ya sea de sistema de relleno sanitario como cualquier otra instalación de desechos sólidos, requiere indispensablemente la licencia municipal y posterior licencia ambiental del MARN, inicialmente podrán operar sin contar con estos requisitos, siempre y cuando cuenten con el dictamen positivo de la UGAM.

ARTICULO 84. VIGENCIA Y RENOVACION DE UN PERMISO PARA OPERAR. Todo permiso para operar una instalación de desechos sólidos será válido hasta un período máximo de cinco (5) años a partir de la aprobación de la UGAM. Para renovar el permiso, el dueño u operador presentara la solicitud a la UGAM por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del mismo.

ARTICULO 85. PERMISO PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS. Toda persona natural o jurídica que opere un servicio de recolección o de transportación de desechos sólidos deberá de solicitar y obtener un servicio de transportación de la municipalidad.

ARTICULO 86. PLAN DE OPERACION REQUERIDO. Toda solicitud incluirá un plan de operación detallado, incluyendo procedimientos de emergencia, indicando las instalaciones, vehículos, equipos y personal que estará disponible y el procedimiento que se seguirá para cumplir con los reglamentos aplicables.

**CAPITULO XVII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 87. NOTIFICACION DE INFRACCION Y ORDEN DE CUMPLIMIENTO. Cuando la UGAM encuentre que una o más disposiciones de este reglamento, están siendo o han sido infringidos, la UGAM expedirá por escrito una notificación de violación al infractor. Toda notificación especificara en que consistió la violación, los puntos que están fuera del cumplimiento y el límite de tiempo que se concede para cumplir. La notificación especificara los requerimientos que la UGAM estime necesarios para lograr el cumplimiento. Si la infracción persiste más allá del tiempo concedido para cumplir, la UGAM podrá expedir una orden de cumplimiento; o tomar cualquier otra opción sancionadora a tener con sus facultades y poderes en la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y de la ley del contencioso administrativo.

ARTICULO 88. DE LAS SANCIONES PARA INSTALACIONES Y SERVICIOS DE DESECHOS SOLIDOS. Ante las infracciones e instalaciones de desechos sólidos o servicios de desechos sólidos de conformidad con las normas del presente reglamento la UGAM, impondrá las siguientes sanciones y medidas preventivas:

- a) **Multas:** Serán procedentes las siguientes, que serán calificadas y tasadas por la autoridad que las impongan mediante resolución motivada, de acuerdo con la apreciación de la infracción y las circunstancias atenuantes y agravantes. Lo pactado por dichas multas deberá ser destinado para la recuperación del daño ambiental ocurrido.
 - 1) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos diarios legales, por la comisión de infracciones leves y por la primera vez siempre que el hecho constitutivo de la infracción produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente, los recursos naturales renovables o la salud humana.
 - 2) Multas diarias por una suma equivalente a no menos de 301 ni más de 1,500 salarios mínimos mensuales legales, por la comisión de infracciones graves que generen un alto eminente riesgo de deterioro de medio ambiente o que puedan ocasionar efectos lesivos, aunque transitorios, en la salud humana.
 - 3) Multas diarias hasta por una suma equivalente a no menos de 1,501 ni más de 2,000 salarios mínimos legales, por la comisión de infracciones muy graves que causen efectivamente daños comprobables en el medio ambiente o la salud humana; y hasta por una suma equivalente de 50,000 salarios mínimos legales, cuando comprobados los daños muy graves causados por la infracción, estos resulten ser irreparables.
- b) **Otras medidas:** Serán procedentes las siguientes que serán impuestas según la gravedad de la infracción, las condiciones que hayan rodeado su comisión, los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos y las circunstancias agravantes atenuantes.
 - 1) Suspensión de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones y el consiguiente cierre temporal del establecimiento o la suspensión de las obras o actividades. La suspensión y cierre temporal procederá cuando sean susceptibles de ser corregidas las causas que han ocasionado la infracción de las normas ambientales y podrá prolongarse por el tiempo que demanda la corrección de las mismas.
 - 2) Cierre definitivo de establecimiento o edificación o clausura definitiva de la actividad, obra o presentación del servicio respectivo y consiguiente revocatoria de la licencia ambiental y de los permisos existentes el cierre definitivo procederá cuando el funcionamiento del establecimiento por el desarrollo de la actividad afectada, no pueda efectuarse sin continuar causando daño grave o muy grave al medio ambiente o la salud humana.
 - 3) Decomiso, temporal o definitivo o destrucción, de las materias primas, sustancias, productos e implementos utilizados para la comisión de la infracción. El decomiso temporal procederá cuando sea necesario como medio de prueba de la comisión de la infracción o para impedir que se continúe cometiendo un daño ambiental grave o muy grave, aunque la posesión de los bienes decomisados no sea ilegal; el decomiso temporal no podrá ser superior a 30 días. El decomiso definitivo procederá cuando la posesión del bien decomisado sea ilegal o cuando hay sido utilizado para la comisión de un delito. La destrucción de bienes decomisados procederá únicamente cuando hubieren sido decomisados definitivamente, y se ordenará cuando no exista otra manera de impedir que mediante su uso se cause un grave daño al medio ambiente o a la salud humana. Las anteriores funciones podrán imponerse como principales o como accesorias. Cualquier violación de las normas o estándares de emisión permisible, dará lugar a la imposición de sanciones, por la sola comisión del hecho, independientemente de que sea o no comprobables sus efectos dañinos.

En caso de reincidencia, las multas se aumentaran entre la mitad y un duplo de las que por la misma causa hayan sido impuestas.

Para los efectos, las medidas preventivas o de precaución que se adopten con base a este reglamento serán de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de los recursos que contra ellas se interpongan.

ARTICULO 89. CRITERIO PARA LA ESTIMACION DEL VALOR DE LAS MULTAS. En los casos en que la ley o los reglamentos no hayan establecido un monto preciso de la multa a imponer, la UGAM estimara el valor de la multa en una suma que no podrá ser inferior de costo en que el sancionado ha dejado de incurrir por no realizar las obras, cambios, adecuaciones o acciones pendientes a mitigar, reducir o eliminar, según sea el caso el impacto que su actividad produce en el medio ambiente, los recursos naturales renovables o la salud humana.

ARTICULO 90. EL PAGO DE MULTAS. Las multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las imponga. En la resolución correspondiente se indicaran el término y condiciones bajo los cuales, cesa para el infractor la obligación de pagar la multa diaria impuesta.

ARTICULO 91. AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR. Esa autoridad competente para imponer las sanciones y medidas de policía a que se refiere el presente capítulo, la UGAM, en ejercicio de su facultad de imponer sanciones a prevención de otras autoridades conforme a las disposiciones pertinentes de la ley y las municipalidades conforme a las disposiciones del código municipal.

ARTICULO 92. SANCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. Será competencia del MARN, la imposición de sanciones a departamentos, municipios, y demás entidades territoriales de cualquier orden, que incurra en violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

Las entidades públicas o privadas sancionadas podrán exigir judicialmente la reparación de los daños causados por los funcionarios que, por culpa grave o dolo, resultaren responsables de las infracciones que hubieran dado lugar a la imposición de sanciones.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS. Se impondrán las sanciones previstas en el régimen disciplinario respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas correspondientes, a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de los términos y actuaciones previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 94. RECURSOS Y REGIMEN APLICABLE. Contra los actos administrativos que impongan sanciones o medidas preventivas, por la comisión de infracciones establecidas en el presente Reglamento, procederán los recursos en la vía gubernativa y las acciones contenciosas, en los términos previstos por la Ley de lo Contencioso Administrativo. Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO 95. INFORMACION DISPONIBLE AL PÚBLICO. Toda la información recibida, o a ser sometida a el MARN, según las disposiciones de este Reglamento, estará disponible al público para ser inspeccionada y copiada. La UGAM solamente considerará confidencial una información en los casos permitidos por la Ley. Cualquier persona que someta información a la UGAM podrá reclamar confidencialidad para toda, o parte de la información sometida, mediante una declaración por escrito donde expongan todas las razones específicas que ameritan la confidencialidad, la información se podrá hacer accesible al público sin tener que avisar a la persona que someta la información.

ARTICULO 96. SOBRE LOS CASOS ESPECIALES DE INFRACCION. Sin perjuicio de otras infracciones cometidas por la inobservancia del presente reglamento, se consideraran como infracciones especiales contra la prevención de la salud las acciones enumeradas en el ARTÍCULO 226 del Decreto 90-97. Código de Salud, numerales 26, 29, 30, 32, 34, 50.

ARTICULO 97. SOBRE LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS. Todo lo relativo al procedimiento al procedimiento de aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas en el marco de este reglamento; así como lo establecido específicamente por el Código de Salud, deberá sustanciarse de conformidad con lo que al respecto establezcan.

- II. El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- III. Certifíquese a donde corresponda para los efectos legales.

PUNTO SEXTO:... SEPTIMO:...PUNTO OCTAVO:...PUNTO NOVENO:...PUNTO DECIMO:...PUNTO DECIMO PRIMERO: No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha tres horas y media después de su inicio, la que previa lectura que se le dio fue, aceptada, ratificada y firmada por quienes en ella intervenimos. Damos fe.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.™

Y, para remitir copia certificada a donde corresponde, extiendo, sello y firma presente en la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Prof. Alfonso Gómez
Secretario Municipal

W. So.

Rudi Eduardo Estrella Cop
Alcalde Municipal

